



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2019.00036.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por RAYMUNDO JOSÉ MORA HERNÁNDEZ contra GERMÁN SEGUNDO TÁMARA HÉRNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS se procede a adoptar medidas de saneamiento, a fin de evitar nulidades procesales.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el presente proceso se encontraba convocada audiencia para el 27 de octubre de 2022, la cual fue aplazada a solicitud de la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, en cumplimiento del mandato conferido por el artículo 132 del Código General del Proceso, en virtud del cual, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, realizada la revisión del expediente, se observa que es necesario adoptar medidas de saneamiento.

En efecto, se observa que mediante auto dictado el 13 de marzo de 2019, se admitió la demanda, providencia en la que se además ordenó emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido.

Fue así como se procedió a instalar la valla respectiva, y a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, para finalmente designarles curador mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019.

Continuando con el devenir procesal, la parte demandante reformó la demanda, en el sentido de indicar que lo pretendido es un predio de menor extensión, comprendido al interior del indicado en la demanda inicial.

Dicha solicitud, eventualmente fue admitida mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, y, por similar dictado el 28 de abril de 2022 se requirió a la parte demandante para que aportara la evidencia de haber realizado las modificaciones en la valla instalada en el predio.

Y resulta que, revisadas las imágenes aportadas, se observa que la valla no cumple la exigencia prevista en el artículo 375 numeral 7, literal g, del Código General del Proceso, toda vez que en lo que tiene que ver con el predio, únicamente se indicó el de menor extensión, dejando de identificar el de mayor extensión, circunstancia que impide que la convocatoria surta efectos, lo que conlleva a requerir a la parte demandante para ingrese en la valla la información que se echa de menos.

Por otro lado, aprovechando la coyuntura que se presenta, se acepta la renuncia presentada por el curador designado por encontrarse desempeñando un cargo público, circunstancia que es incompatible con la calidad de auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por RAYMUNDO JOSÉ MORA HERNÁNDEZ contra GERMÁN SEGUNDO TÁMARA HERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, instruir a la parte demandante para corrija la valla publicada en la puerta de acceso al inmueble a usucapir.
2. Aceptar la renuncia que presentó el abogado LUIS FELIPE REALES AROCHA a la calidad de curador para litis, acorde con lo diserto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA